Bogotá, D. C.

Doctor

**CESAR AUGUSTO CORTES AMAYA**

Presidente Junta Directiva

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E

Correo: ccortesa@shd.gov.co

Calle 66 No. 15-41

Nit: 900971006-4

Bogotá D.C.

**Asunto:** Solicitud de Concepto Jurídico de la Junta Directiva Subred de Servicios de Salud Norte en relación con la celebración de Contratos de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión con vigencias futuras. Radicado 2022ER002344 y 2022ER002387

Respetado Doctor Cortes Amaya:

En atención a su solicitud de concepto elevada a la Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Distrital de Salud mediante Radicados 2021ER49605 y 2021ER48924, trasladados a esta Secretaría mediante Radicados 2022ER002344 y 2022ER002387 del 5 de enero de 2022, donde solicita concepto respecto de:

1. ¿Es jurídicamente viable que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, amplíe la suscripción de estos contratos respaldados con vigencias futuras de convenios interadministrativos a vigencias futuras derivadas de cualquier otro origen y/o recursos distintos a dichos contratos o convenios?
2. ¿Adicionalmente, es necesario determinar si los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, se pueden celebrar respecto de perfiles contractuales que se requieren para la prestación de los servicios de la Subred, y que sean de carácter ordinario o permanente tales como enfermeras, camilleros, enfermeros jefes o facturadores?

**Consideraciones**

1. Vigencias Futuras: de acuerdo con el Manual Operativo Presupuestal en el módulo 2 de Empresas Sociales del Estado, en numeral 5, las vigencias futuras se definen como:

*“…una herramienta presupuestal para asumir compromisos con cargo a presupuestos de vigencias fiscales posteriores, con el objetivo de ejecutar gastos con un horizonte mayor a un año, las cuales se clasifican en Ordinarias y Excepcionales. Esta autorización de Vigencias Futuras se da por parte del CONFIS de Bogotá”.*

1. El Gobierno Distrital expidió el Decreto 662 de 2018[[1]](#footnote-2), modificado por del Decreto 191 de 2021[[2]](#footnote-3) el cual, de conformidad con su artículo 1, constituye el reglamento que regula el proceso presupuestal de las entidades descentralizadas vinculadas al nivel central, Empresas Sociales del Estado o Empresas Distritales no financieras, a que se refiere el artículo [2º](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=1693" \l "2) del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto Distrital 714 de 1996 junto con el Manual Operativo Presupuestal.

Específicamente el Decreto 191 de 2021 establece en sus artículos 4 y 5:

**"Artículo** **4°. -**Modifíquese el artículo 38 del Decreto Distrital 662 de 2018, el cual quedará así:

***“Artículo 38º.- Vigencias Futuras Ordinarias.****El CONFIS Distrital podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

*a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y sus condiciones consulte las metas del Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Financiero Plurianual de la respectiva empresa****.***

*b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en las que éstas sean autorizadas.*

*El CONFIS Distrital se abstendrá de otorgar la autorización si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, exceden la capacidad de endeudamiento de la Empresa.*

*La autorización por parte del CONFIS Distrital no podrá superar el respectivo período de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno Distrital previamente los declare de importancia estratégica.*

*Las operaciones de crédito público, sus asimiladas y las conexas no requieren autorización por parte del CONFIS Distrital para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.*

***Parágrafo:****En el caso de que las Vigencias Futuras Ordinarias tengan como fuente de financiación recursos de la Administración Central, se deberá consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.*

**Artículo** **5.** Modifíquese el artículo 39 del Decreto Distrital 662 de 2018, el cual quedará así:

**“*Artículo 39°. - Vigencias Futuras Excepcionales****. El CONFIS Distrital, en casos excepcionales para obras de infraestructura y para gastos relacionados con la comercialización y producción que de no ejecutarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación en la prestación de un servicio que se deba satisfacer y garantizar por mandato constitucional, para las garantías a las concesiones, así como para garantizar aportes sociales, en estas situaciones se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin que se requiera apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. Esta vigencia futura excepcional podrá concederse en el último año de gobierno. El monto máximo de las mismas deberá ser consistente con el Plan Financiero Plurianual de la Empresa.*

***Parágrafo 1.-****En el caso que las Vigencias Futuras excepcionales tengan como fuente de financiación recursos de la Administración Central se deberá consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

***Parágrafo 2.-****Las operaciones de crédito público, sus asimiladas y conexas no requieren la autorización del CONFIS Distrital para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras Excepcionales. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.”*

Se observa que la normativa vigente consagra que el CONFIS Distrital podrá autorizar a las empresas distritales que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras excepcionales sobre proyectos específicos: (i) Para obras de infraestructura, (ii) para actividades que de no ejecutarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación en la prestación de un servicio que se deba satisfacer y garantizar por mandato constitucional, (iii) así como para las garantías a las concesiones y solamente en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno los declare de importancia estratégica.

1. De otra parte, el artículo 63 del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI” dispone:*

***“Artículo 63.******Trabajo justo en la salud.****Para efectos de la ejecución eficiente y la estabilidad laboral de los trabajadores de la salud del Distrito que realizan actividades misionales en las entidades públicas de prestación de servicios de salud, se diseñará e implementará una estrategia de formalización, dignificación y acceso público y/o meritocrático del empleo, que incluya:*

*(…)*

*Realizar vínculos contractuales que comprometan un período no menor a dos (2) vigencias futuras anuales, en los casos donde el análisis de la necesidad de duración del servicio que se requiera.*

***Parágrafo 1.****Las entidades públicas de servicios en salud del Distrito Capital deberán planear el presupuesto* ***para consolidar la contratación haciendo uso de vigencias futuras anuales****, para lo cual realizarán las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes. (…)”*

De la norma transcrita se evidencia que la misma autoriza expresamente a las entidades públicas de servicios de salud del Distrito Capital para el uso de vigencias Futuras.

**CONCLUSIONES**

1. **¿Es jurídicamente viable que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, amplíe la suscripción de estos contratos respaldados con vigencias futuras de convenios interadministrativos a vigencias futuras derivadas de cualquier otro origen y/o recursos distintos a dichos contratos o convenios?**
2. **¿Adicionalmente, es necesario determinar si los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, se pueden celebrar respecto de perfiles contractuales que se requieren para la prestación de los servicios de la Subred, y que sean de carácter ordinario o permanente tales como enfermeras, camilleros, enfermeros jefes o facturadores?**

Las Subredes Integradas de Servicios de Salud pueden hacer uso de las vigencias futuras en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión siempre y cuando cumplan el Manual Operativo Presupuestal y los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 38 del Decreto 662 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto 191 de 2021, entre ellos que:

*“a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y sus condiciones consulte las metas del Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Financiero Plurianual de la respectiva empresa”.*

Si bien la norma permite el uso de vigencias futuras para este tipo de adquisición de servicios, cada Subred debe analizar que su gasto se realice con el menor riesgo posible, y contratar prestación de servicios y apoyo a la gestión mitigando las posibles contingencias judiciales.

Por esta razón, se considera prudente que una contratación continua de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión esté sustentada en un proyecto de inversión y a su horizonte de ejecución.

Así mismo, debe darse cumplimiento a la Circular 026 del 7 de octubre de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía “*O****rientaciones para la interpretación de la sentencia de unificación no. 2013-01143-01 (1317-2016) de 09 de septiembre de 2021 y para la prevención del daño antijurídico*”.**

Cordialmente,

**LUZ HELENA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ LEONARDO PAZOS GALINDO**

Directora Distrital de Presupuesto (E) Director Jurídico

lhrodriguez@shd.gov.co lpazos@shd.gov.co

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Revisado por: | Manuel Avila OlarteJimmy Alexis Rodríguez Rojas |  |
| Proyectado por: | Alfonso Suarez Ruiz |  |

Copia: Blanca Ines Rodríguez Granados Jefe Oficina Jurídica Carrera 32 N° 12-81 Secretaria Distrital de Salud NIT 899.999.061

1. *Por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales* [↑](#footnote-ref-2)
2. *Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital [662](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=81431) de 2018, que reglamenta y establece directrices y controles en el proceso presupuestal de las Empresas Distritales y dicta otras disposiciones* [↑](#footnote-ref-3)